

CONSTANCIA SECRETARIAL.- La Calera, 10 de Diciembre de 2020.-

Al despacho de la señora Juez el presente asunto informando que el 13-nov-2020 fue aportado memorial del apoderado demandante, adjuntando copia de la Escritura Pública 271 de 1920.

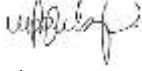
CONSTANCIA SECRETARIAL.- La Calera, 18 de Enero de 2021.-

Se hace constar que este estrado judicial, estuvo cerrado por vacancia judicial colectiva, desde el 18 de diciembre de 2020 a las 5:00 p.m. y hasta el 12 de enero 2021, 8:00 a.m.

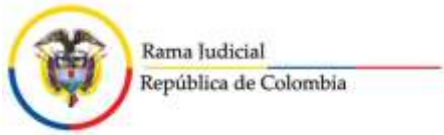
Adicionalmente este año fue recibida la siguiente documental:

1. 19-ene-2021: Memorial de la apoderada del presunto poseedor Jhon Jairo Rua, solicitando sea decretado el desistimiento tácito de este asunto.

La Secretaría,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Pertenencia No. 00268 de 2017

Demandante: TERESA LEGUIZAMÓN CASTRO

Demandado: BENITO MORA Y OTROS

Fecha Auto: Enero 28 de 2021.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, SE INCORPORA a esta encuadernación la documental descrita, la cual se pone en conocimiento de las partes e intervinientes para los fines de rigor y conforme a la misma el Juzgado RESUELVE:

1.- NO TENER EN CUENTA la escritura Pública No. 271 de 1920, arrimada por el apoderado demandante, ya que dicha documental no fue la aquí exhortada ni corresponde a la anotación que dio lugar a dicho exhorto (Escritura Pública No. 270 de 1920).

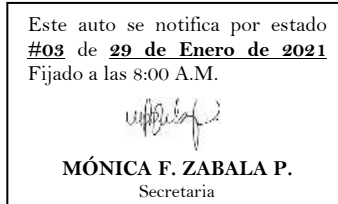
2.- Tomando en cuenta que dicha documental se exigió desde el 20 de noviembre de 2020 – folio 268, y fue una carga atribuida al extremo demandante, en concordancia con lo peticionado por la apoderada del presunto poseedor Jhon Jairo Rua, SE REQUIERE al extremo actor, **para que en el término inexorable de 30 días**, bajo los apremios del artículo 317 del Código General del Proceso, aporten la escritura pública No. 270 del 20 de marzo de 1920 (Notaría 5 de Bogotá). So pena de imponer como sanción el desistimiento tácito. Dicho plazo deberá ser contabilizado desde el día hábil siguiente a la notificación por estado de este proveído.

3.- Secretaría controle el término anteriormente conferido y fenecido el mismo vuelva al despacho para lo de rigor.

4.- Aclararle a la togada BARRERA GUTIÉRREZ que no es viable su petición de declarar el Desistimiento Tácito, de manera directa, ya que no hay un requerimiento previo al respecto y tampoco se configuran los tiempos de inactividad procesal para que dicha sanción proceda de plano.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez



Firmado Por:

ANGELA MARIA PERDOMO CARVAJAL

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cae86c2d52cd151d19487a5f3d4bdb02d0319ba8ebd98995463d3bea664decbb

Documento generado en 28/01/2021 11:50:13 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>